

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza del presupuesto participativo para el ejercicio económico 2024	2
	019-GADMCC-2025 Cantón Caluma: Sustitutiva para la regulación, administración y funcionamiento para la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y su delegación a la iniciativa privada	8
-	Cantón Cevallos: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias municipales, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, empresas públicas y entidades adscritas	36
	03-2025 Cantón Pallatanga: Que regula el proceso de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal y legalización de predios en posesión de particulares	49
-	Cantón Portoviejo: Que reconoce el 12 de diciembre, como Ciudad Americana del Deporte .	58
-	Cantón Quilanga: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, empresas públicas y entidades adscritas .	67
-	Cantón Tiwintza: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2023 - 2027....	81

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII del Título VI, respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su artículo 255 relacionado con las reformas presupuestarias: “una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”.

En ese sentido, la Administración Municipal, previo el análisis técnico, identificó la necesidad de reformar el Presupuesto General del GADBAS del Ejercicio Económico 2024, en aplicación de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, respecto de la elaboración de la reforma de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

La Reforma del Presupuesto General del GADBAS para el ejercicio económico 2024, adjunta al memorando GADBAS-GF-2024-1288-M de fecha 20 de septiembre 2024, el Tlgo. Rigoberto Grefa Rivadeneyra, Director Financiero, responde a criterios técnicos, financieros y de planificación, y resume las acciones efectuadas por la Administración Municipal a través de los diferentes departamentos, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las políticas presupuestarias institucionales.

Por lo indicado, el total de la reforma presupuestaria planteada, y que se plasma en la presente Ordenanza, incluye suplemento y reducciones de crédito solicitados mediante memorando No. GADBAS-A-2024-2560-M GADBAS-RP-2024-0062-M.

Visto el informe No. GADBAS-CPP-2024-006, suscrito por los señores Concejales Ing. Gandhi Vieira, Mgs Marco Escobar y Sr. Carlos Castro miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto, sugieren es pertinente que el Concejo Municipal avoque conocimiento en segundo debate de la tercera reforma del Presupuesto Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”*;

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: *“...g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas...”*

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:*

- a) Ingresos;*
- b) Egresos; y.*
- c) Disposiciones generales.*

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”.

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.*

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”*.

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”*.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la obligación de incluir recursos en los presupuestos establece que: *“Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”*.

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la normativa aplicable en materia de presupuesto establece que: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”*.

Que, la Ordenanza del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, se encuentra publicada en la Edición Especial Nro. 1275 del Registro Oficial del jueves 11 de enero del 2024.

Que, la Primera Reforma Ordenanza del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, contienen únicamente traspasos de créditos para atender la emergencia declarada mediante Resolución de Emergencia Nro. GADBAS-A-2024-001 y fueron aprobados en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinaria del 18 de julio del 2024 y Extraordinaria del 19 de Julio del 2024.

Que, la Segunda Reforma Ordenanza del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, que según informe Nro. GADBAS-CPP-2024-04 contiene aumentos, reasignaciones, y creaciones de partidas y fue aprobado en primer y segundo debate en Sesiones Ordinarias del 25 de julio del 2024 y 01 de agosto del 2024.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normativa descrita en los considerandos, mediante memorandos GADBAS-RP-2024-0062-M el señor Registrador de la

Propiedad ha generado necesidades para reformar el Presupuesto Municipal vigente a fin de atender ejecutar acciones específicas a sus necesidades.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normativa descrita en los considerandos, mediante memorando Nro. GADBAS-GF-2024-1288-M de fecha 20 de septiembre, el Tlgo. Rigoberto Grefa Rivadeneyra, Director Financiero, se dirige al Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Baños de Agua Santa manifestando lo siguiente: “...*me permito adjuntar el informe para la TERCERA REFORMA a la ordenanza del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024 en documento digital. La reforma contiene movimientos referentes a: Suplementos y Reducciones de Créditos conforme lo dispuesto en los Artículos 255, 259, 260 y 261 del COOTAD, con sustento en lo detallado en el documento adjunto del memorando GADBAS-RP-2024-0062-M...*”

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto mediante Informe No. GADBAS-CPP-2024-006, suscrito pos los señores Concejales Ing. Gandhi Vieira. Mgs Marco Escobar y Sr. Carlos Castro, Miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto dio atención a la Resolución de Concejo Nro. 204-2024 tomada en Sesión Ordinaria del 26 de septiembre del 2024, mediante la cual se aprobó en primer debate la propuesta de la tercera reforma presupuestaria del 2024 y se remitió a la Comisión de Planificación y Presupuesto para su respectivo análisis e informe.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a), y, artículos 256, 259, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 1.- Aprobar los suplementos y reducciones de créditos, recomendados en el Informe Técnico adjunto al memorando GADBAS-GF-2024-1288-M del 20 de septiembre del 2024, suscrito por el Tlgo. Rigoberto Grefa, Director Financiero, de conformidad con el siguiente detalle:

GASTOS

P	G	S	I	DENOMINACION	CODIFICADO	MOVIMIENTOS	NUEVO CODIFICADO
GESTION FINANCIERA							
REGISTRO DE LA PROPIEDAD							
15	5	0	0	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	0.00	20,000.00	20,000.00
15	5	0	0	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE	11,000.00	-3,350.00	7,650.00

				SERVICIOS			
15	5	0	0	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	6,650.00	6,650.00	0.00
1	3	7	2				
15	8	0	0	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	15,000.00	10,000.00	5,000.00
1	4	1	7				
				TOTAL	32,650.00	0.00	32,650.00

Art. 2.- Se ratifican las partidas presupuestarias aprobadas en el Presupuesto inicial, la primera y segunda reforma del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, que no forman parte del presente cuerpo legal.

Art. 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo del GADBAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los tres días del mes de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO
GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, octubre 04 del 2024.
CERTIFICO: Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 26 de septiembre del 2024 y ordinaria realizada el jueves 03 de octubre del 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los cuatro días del mes de octubre del 2024 a las 11h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los cuatro días del mes de octubre del 2024 a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, octubre 04 del 2024.

Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA
ALCALDÍA 2023-2027**

ORDENANZA N° 019-GADMCC-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorgan a los Gobiernos Autónomos Municipales, la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de los límites su territorio cantonal, aspecto que se cristaliza en la legislación nacional que regula el régimen de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, tendientes a efectivizar el contenido de los derechos garantizados en la carta magna.

En el marco legal nacional vigente, las competencias nacen y deberán desarrollarse en forma ordenada y progresiva, conforme a su capacidad operativa, observando las políticas y estrategias nacionales, para la gestión en el territorio y adoptando mecanismos de cooperación y colaboración entre los diferentes niveles de gobierno para el ejercicio oportuno de dicha competencia y de esa forma ser más eficientes en el cumplimiento de sus objetivos y metas, contribuyendo de esta manera, a través de una normativa el bienestar de sus ciudadanos en el marco del Buen Vivir.

Siendo el transporte la tercera actividad económica dentro del cantón Caluma, es importante que este sector cuente con el servicio de revisión técnica vehicular local, a fin de evitar que los propietarios de los automotores emigren a cantones cercanos por este servicio.

Consecuentemente los gobiernos autónomos descentralizados municipales, están obligados a prestar servicios públicos oportunos y de calidad, con eficiencia y eficacia en beneficio de los usuarios. En este mismo sentido los ciudadanos adquieren obligaciones con respecto al principio de corresponsabilidad social y ambiental, a fin de mantener un automotor en óptimas condiciones y sin infringir los criterios técnicos de contaminación y emisión de gases. (CO₂)

En la actualidad, se busca superar la revisión visual de los vehículos, y para ello el, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, cuya capacidad operativa lo permita, inicie el proceso de migrar hacia una Revisión Técnica Vehicular local con todos los estándares técnicos y medio ambientales.

En este contexto, y como lo establece el Art. 283 del COOOTAD y el Art. 30.5, letra j) de la LOTTTSV, puede delegar la prestación de un servicio público a la iniciativa privada, para de esta manera tener un centro de revisión técnico vehicular, enfocado hacia reducir los gases contaminantes que generan los vehículos y, a que sus propietarios mantengan sus automotores en óptimas condiciones de funcionamiento.

Por otra parte, hay que dejar sentado y en claro que el Concejo Municipal con Resolución emitida mediante certificación # 0219-GADMCC-SG-2024, tomada por el

pleno en sesión de 17 de diciembre del 2024; APROBÓ: Autorizar el cambio de la modalidad de propio a modalidad de delegación a la iniciativa privada conforme a lo que establece el Art. 283 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Es por lo expuesto, que la Ordenanza Sustitutiva que se presenta, contiene los lineamientos necesarios de aplicación de la normativa seccional con los que se regula en adelante, la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, por delegación a la iniciativa privada en el cantón Caluma.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, y que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;
- Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, asignan competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

- Que, el artículo 394 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que, el inciso segundo del artículo 283; expresa que: Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias;
- Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que la modalidad de delegación y procesos podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de delegación de servicio público u obra pública;
- Que, el artículo 20, numeral 11 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Directorio de dicha Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte, tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de la operación;
- Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que, la Sección # del Capítulo II del Título IV del Libro Cuarto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene las disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular;
- Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados

municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, Delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado, determina que cuando se deba satisfacer el interés público, colectivo o general y el Estado no pueda cubrir esta demanda, este podrá delegar a un sujeto privado para que gestione la provisión de estos servicios públicos;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, Gestión delegada mediante contrato, mismo que determina que esta delegación se deberá realizar a través de concurso público;

Que, el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD's en el ejercicio de su competencia en esta materia;

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al establecer que los Centros de Revisión Técnica Vehicular deben disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, determina que éste es un servicio público, sobre el cual se debe mantener el respectivo nivel de calidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 810, publicado en el Registro Oficial N° 494 de 19 de julio de 2011 se emitió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual en su artículo 1 establece que el Estado, dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas determinadas en el mismo, podrá delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria la facultad de proveer y gestionar de manera integral, servicios públicos del sector transporte; y, en su artículo 4 determina que las modalidades de delegación podrán ser las de concesión o autorización;

- Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Que, mediante Resolución N° 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución N° 006-CNC-2012;
- Que, mediante resolución N° 003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo 2015, publicada en el suplemento del registro oficial N° 475 del 08 de abril del 2015, en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Caluma, pasa a formar parte del modelo de gestión B;
- Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico Administrativo y demás leyes que sean pertinentes;
- Que, la Agencia Nacional de Tránsito emitió las Certificaciones de Ejecución de Competencias a favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial mediante Resolución N° 080-DE-ANT-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, para matriculación de vehículos a partir del 03 de julio de 2015, mediante Resolución N° 347-DE-ANT-2015;
- Que, mediante ordenanza expedida el 30 de octubre de 2014, el Concejo Municipal del GADM del cantón Caluma, creó la Unidad Municipal Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre comercial, cuenta propia y particular, así como, el tránsito y la seguridad vial del cantón Caluma y demás facultades contempladas en la referida Ordenanza;
- Que, la Agencia Nacional de Tránsito, estableció como plazo hasta el mes de diciembre de 2024, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y

Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma no ha contado con el servicio de revisión técnica vehicular, por lo que, de acuerdo a las necesidades de la población, ha sido conveniente para los intereses de la ciudad, la seguridad vial y la protección de la salud de sus habitantes, la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de Caluma;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 58 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA EN EL CANTÓN CALUMA

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto sustituir la *“Ordenanza para la regulación, administración y funcionamiento por la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y títulos habilitantes en el cantón Caluma”* y regular la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes a la iniciativa privada; estableciendo las disposiciones para la ejecución de este procedimiento en el cantón Caluma, a través del cual, la autoridad municipal competente, verifica las condiciones técnico mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a motor, a través del centro de revisión técnica vehicular autorizado.

La presente Ordenanza tiene también por objeto autorizar y establecer las condiciones para la prestación del servicio público a través de la modalidad de delegación a la iniciativa privada, en cualquiera de las modalidades previstas en el ordenamiento legal vigente. El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, por tanto, están sujetas todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, público, privado y comercial, que circulen habitualmente en esta jurisdicción, y del país.

Art. 3.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma: Que es la unidad de gestión estratégica, que ejerce las potestades y competencias de controlar el transporte terrestre particular, comercial, el tránsito y la seguridad vial asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas; en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Para efectos de la presente Ordenanza, se la denominará simplemente con sus siglas UMTTTSV.
- b) La Agencia Nacional de Tránsito: Es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal, troncales nacionales, en coordinación con los GADS. Para efectos de la presente Ordenanza, se la denominará simplemente con sus siglas ANT.
- c) Autoridad delegataria: Es la institución de la administración pública que ejerce la competencia en determinada materia y que delega a un prestador privado la prestación del servicio público relacionados con aquella.
- d) Autorización: Es la modalidad de delegación a la iniciativa privada, otorgada bajo modalidad concursable, por el Estado o en su caso, por el delegatario/concesionario privado con la finalidad de prestar servicios con un operador de servicios de tránsito y actividades afines, previamente registrado y habilitado como tal por el organismo competente, a quien se le otorga el derecho a ocupar y explotar, en forma privativa y temporal, bajo ciertas condiciones, activos para cumplir dicha competencia de tránsito a nivel local y en consecuencia la administración sigue siendo municipal.
- e) Centro de Revisión Técnica Vehicular: Es la unidad técnica diseñada, construida, equipada y autorizada para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en el cantón Caluma, con base a la autorización concedida por la Agencia Nacional de Tránsito y demás Organismos competentes. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará por las siglas CRTV.
- f) Concesión: es una modalidad de delegación por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada; bajo un esquema de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales pre existentes. La concesión puede ser total o parcial; dependiendo si comprende la integridad o parte de la prestación del servicio público de tránsito.
- g) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas

- técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- h) Delegatario: Es la persona natural o jurídica del sector privado a quien la Administración Pública delega la prestación de un servicio público, bajo las condiciones estipuladas en los instrumentos legales correspondientes. El delegatario podrá ser una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o un consorcio.
 - i) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas que emite la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; el Servicio Ecuatoriano de Normalización; y normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.
 - j) Pliego Tarifario de Tasas: Es el listado de las tasas que, por la prestación de los servicios públicos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, recauda la autoridad municipal competente, teniendo como referencia al pliego tarifario emitido por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y actualizado anualmente por la autoridad municipal competente, en concordancia con la normativa legal vigente emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.
 - k) Revisión Técnica Vehicular (RTVM) (Art. 3 Resol. 025 ANT).- Es el procedimiento por el cual los centros de revisión técnica vehicular y matriculación autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial (ANT) verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad de emisión de gases y ruido.
 - l) Línea de RTVM.- Es el conjunto de equipos informáticos interconectados que permiten realizar el proceso de revisión técnico vehicular y matriculación, ingresando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
 - m) Registro vehicular.- Es la base de datos de los vehículos, con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la UMTTSV, del GAD Municipal de Caluma.
 - n) Adhesivo de RTVM.- Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de RTVM y puede circular dentro de las vías del país durante un periodo determinado.
 - o) CRTVM Fijo.- Es aquel que dispone de un infraestructura civil y equipamiento de inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.
 - p) Certificado de RN.- Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo a condicional de la RTVM y sirve como habilitante para la matriculación.

Art. 4.- Organismo Responsable y de Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a través de la Unidad Municipal de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones que le competen, directamente tal como lo establece la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I

Conceptos básicos

Art. 5.- Alcance del servicio.- Están sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor y unidades de carga, de todas las categorías definidas dentro de la normativa técnica, NTE - INEN 2656. Clasificación vehicular.

Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La revisión técnica vehicular, en un Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos, automotores públicos o privados que se encuentren matriculados o circulen de forma habitual dentro del cantón Caluma; no podrán circular vehículos a motor que no hubieren cumplido con el procedimiento de revisión técnica vehicular en el año correspondiente, sea en un CRTV de esta jurisdicción o de cualquiera a nivel nacional.

Art. 7.- Sistema integrado de revisión técnica vehicular y matriculación.- El delegatorio deberá adquirir para el GAD Municipal del cantón Caluma la infraestructura, equipos y sistemas, necesarios que sirvan de complemento a los ya existentes y proporcionados por el GAD Municipal del cantón Caluma, para la unificación de la revisión técnica vehicular y matriculación, de manera segura, óptima y ágil para el usuario.

Art. 8.- Normas Técnicas Aplicables al proceso de Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma sobre la materia; los Reglamentos e Instructivos Técnicos que expida la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial u otra autoridad administrativa competente; y, los lineamientos que sobre la materia emita el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, considere de aplicación necesaria, cumpliendo con los índices de calidad que establezca la legislación vigente.

Art. 9.- De la matriculación.- Ningún vehículo automotor, contemplado dentro de su obligatoriedad de revisión técnica vehicular municipal podrá ser matriculado si no

dispone del certificado de revisión técnica vehicular, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

Capítulo II

Aspectos de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 10.- Objeto de la Revisión Técnica Vehicular. - De conformidad al artículo 10 de la Resolución 025-ANT-DIR-2019:

- a) Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionadas con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado, así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;
- b) Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
- c) Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
- d) Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
- e) Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
- f) Reducir las emisiones contaminantes; y,
- g) Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Art. 11.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y la legalidad de su propiedad o tenencia;
- b) Inspección visual;
- c) Inspección mecatrónica y de seguridad;
- d) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- e) Control aleatorio en la vía pública;
- f) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- g) Otros que se determinen por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial o la autoridad municipal competente.

Art. 12.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo.- Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avale su legalidad, propiedad o tenencia. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, hurtado o extraviado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art 13.- Inspección Visual.- A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión, soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones anti técnicas, entre otros, y se verifica su conformidad.

Art. 14.- Revisión Mecatrónica y de Seguridad.- La revisión mecatrónica y de seguridad se realiza a través de aparatos e instrumentos mecatrónicas, electromecánicos y electrónicos, para verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos y sistemas de los vehículos, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica se realiza sobre el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia.

Art. 15.- Control de emisiones.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Caluma.

Art. 16.- Normas aplicables al control de las emisiones.- El control de las emisiones causantes de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) El Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I “De la contaminación acústica”, Capítulo II, “De la contaminación por emisión de gases de combustión”;
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c) Las normas sobre la materia expedidas por la autoridad legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma;
- d) Las normas sobre la materia expedidas el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN); y,
- e) Los reglamentos e instructivos técnicos expedidos por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o la autoridad administrativa competente.

Art. 17.- Control de material particulado.- Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo a un análisis de factibilidad, implementará medidas alternas a la medición del parámetro de material particulado con diámetro aerodinámico menor a 2,5 micrómetros, de ser necesario realizará la medición anual de los vehículos de transporte público y comercial bajo estos parámetros.

Art. 18.- Control de emisión de gases o de opacidad.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones; y,
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 19.- Medición de la calidad del aire.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la autoridad municipal competente en materia ambiental, establecerá la coordinación necesaria para desarrollar políticas conjuntas para la gestión de fuentes móviles, en base a los resultados de medición atmosférica que determine, la Unidad de Medio Ambiente del GAD Caluma; y permita establecer los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Art. 20.- Control del ruido.- El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza.

Art. 21.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del cantón Caluma, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Unidad Municipal de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

Capítulo III

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 22.- Resultados.- Una vez concluido el proceso de revisión técnica vehicular, se obtienen los datos de información de identificación del vehículo, línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación y posición del defecto encontrado, los cuáles son registrados en una aplicación informática que califica los datos y los compara con una tabla de umbrales para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales.

Una vez calificados y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes, información que será de acceso público a través de la página del GADM del cantón Caluma.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) Aprobada: Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.
- b) Condicional: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo perentorio de treinta días habiendo reparado aquellos defectos que lo hicieron reprobado.
- c) Rechazada: Cuando un vehículo ha obtenido la calificación de condicional en las cuatro oportunidades de revisión permitidas, deduciendo que el o los defectos no pueden ser reparados; por lo que su circulación, presenta un gran riesgo para la seguridad pública y debe ser retirado.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

La tabla de límites de aprobación y no aprobación; así como la calificación de los defectos, se encuentra detallada en el Instructivo Técnico de Revisión Técnica Vehicular emitido por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 23.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- Al momento en el que el vehículo apruebe la revisión técnica vehicular, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entregará el adhesivo de aprobado, que tendrá un valor de cinco dólares (\$5,00) que serán depositados en la oficina de recaudación del

GAD Municipal del cantón Caluma, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo y con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único y podrá incluir tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo.

Art. 24.- Resultado Condicional de Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que un vehículo obtuviere calificación condicional por no haber aprobado alguno de los elementos de la revisión, el CRTV emitirá un documento con la determinación específica del o los defectos detectados en el vehículo, los cuáles deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos estipulados en esta Ordenanza.

Art. 25.- Tipos de Revisión Técnica Vehicular.- Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales.

En la revisión total se verifican todos los elementos detallados en el artículo 9 de esta Ordenanza, mientras que en la revisión parcial se verifican solamente los elementos que no fueron aprobados en la revisión anterior. También son susceptibles de revisión, los elementos que, a pesar de haber sido aprobados en la revisión anterior, presenten defectos y deficiencias evidentes.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

En casos específicos definidos por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el sistema de revisión técnica vehicular podrá contemplar procesos abreviados para vehículos que necesiten varias revisiones técnicas vehiculares al año.

Art. 26.- Segunda Revisión.- La segunda revisión será parcial y versará sobre los defectos detectados en la primera revisión, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará una inspección que genera resultados y puede ocasionar que el vehículo obtenga aprobación condicional nuevamente.

La segunda revisión se debe realizar dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión y no tendrá costo alguno; sin embargo, si se realiza después de vencido el plazo, el valor de la tasa será del cien por ciento del valor de la revisión y la revisión técnica vehicular será total; además, se aplicará una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada mes de retraso, que tiene por objeto coaccionar al propietario del vehículo para que someta a revisión el mismo, toda vez que su circulación

constituye un riesgo para la seguridad pública. Ésta es una multa diferente a la establecida por la Agencia Nacional de Tránsito por concepto de incumplimiento al calendario de matriculación de los vehículos de acuerdo al último número de placa.

La multa será multiplicada por dos en caso de taxis, vehículos de transporte escolar e institucional, vehículos de carga liviana y de turismo; y, se multiplicará por tres en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extra pesados.

Art 27.- Tercera Revisión.- En caso de que un vehículo no aprobare la segunda revisión, podrá ser revisado por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo serán revisados los defectos que no hubieren aprobado, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará la revisión.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes al de la segunda revisión, el valor de la tasa será del ciento por ciento de la revisión y la revisión será total; además se aplicará la multa mensual acumulativa conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior.

Art. 28.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se realizará una revisión total y el valor de la tasa será del cien por ciento.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Caluma, debiendo la autoridad municipal correspondiente iniciar el proceso administrativo de conformidad a lo establecido en la normativa municipal vigente y el COA.

Art. 29.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos que contengan los resultados de condicional o rechazado, deberán ser proporcionados y firmados por la autoridad administrativa competente y el Jefe del CRTV quien será un ingeniero automotriz, ingeniero mecánico; ingeniero en transporte o a fines o similares, debidamente registrado en la SENECHT y debidamente capacitado.

Art. 30.- Control en vía pública.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial está obligada a coordinar acciones con la CTE acantonada en Caluma, a realizar inspecciones semanales de revisión técnica vehicular en la vía pública, para lo cual en primera instancia deberá verificar si el vehículo tiene el adhesivo de aprobación pegado en el parabrisas. Además, podrá realizar mediciones de opacidad, con equipos adecuados para el efecto.

En caso de detectarse vehículos que, habiendo o no aprobado la revisión técnica vehicular en el período correspondiente, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún defecto visual, serán citados para que, dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de la notificación, se presenten a una nueva revisión técnica vehicular en cualquiera de los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados.

El incumplimiento de la citación ocasionará una multa del trece por ciento (13%) de un Salario Básico Unificado por desacato a la orden de la autoridad, además de una multa mensual acumulativa del tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado que tiene por objeto coaccionar al propietario del vehículo para que someta el mismo al proceso de revisión técnica vehicular, ya que su circulación constituye un riesgo para la seguridad pública. Ésta constituye una multa diferente a la establecida por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por concepto de incumplimiento al calendario de matriculación de los vehículos de acuerdo al último número de placa.

Estas multas serán multiplicadas por dos en caso de taxis, vehículos de transporte escolar e institucional, vehículos de carga liviana y de turismo; y, se multiplicarán por tres en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extra pesados.

Capítulo IV

Defectos Vehiculares

Art. 31.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.
- b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.
- c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo a un CRTV para comprobar que el defecto haya sido corregido.

Art. 32.- Acumulación de defectos.- La concurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica

en el mismo, por lo que se considera que la aparición de dos o más defectos calificados como Tipo II en una misma categoría equivale a un defecto Tipo III.

Capítulo V

Periodicidad y Calendario

Art. 33.- Periodicidad de revisión técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular deberá ser realizada por los vehículos particulares una vez por año.

Los vehículos nuevos están obligados a someterse a la revisión técnica vehicular total a partir del segundo año de su fabricación; sin embargo, en aquellos dos años de exoneración, deberán obtener el certificado de revisión de la documentación de identificación del vehículo y de legalidad de su propiedad o tenencia, para lo cual pagarán la tasa correspondiente a este servicio.

Art. 34.- Calendario de revisión técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular se realizará de conformidad con el calendario de matriculación vehicular establecido por la Agencia Nacional de Tránsito, de acuerdo al último dígito de la placa del vehículo.

Art. 35.- Multa por incumplimiento del calendario de revisión técnica vehicular.- En caso de retraso en la presentación del vehículo dentro del calendario establecido para la revisión técnica vehicular, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial cobrará una multa del trece por ciento (13%) de un Salario Básico Unificado, que será recaudada mediante los mismos mecanismos establecidos para el pago de la tasa del servicio.

Esta multa será multiplicada por dos en caso de taxis, vehículos de transporte escolar e institucional, vehículos de carga liviana y de turismo; y, multiplicada por tres en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extra pesados.

El valor de esta multa será cobrada por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y constituye una multa diferente a la establecida por la Agencia Nacional de Tránsito por incumplimiento del calendario para realizar el proceso de matriculación del vehículo, la cual es recaudada por el Servicio de Rentas Internas y no pertenece a los ingresos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por cuanto, forma parte de los ingresos por la matriculación que se distribuyen de conformidad con la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias.

TITULO TERCERO

DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA

Capítulo I

Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma y de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Art. 36.- Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio público.-

Mediante la presente Ordenanza, se autoriza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, para que proceda a iniciar el proceso de concurso público para la delegación a la iniciativa privada de la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación mediante la selección del gestor privado para la implementación y operación del Centro de Revisión Técnica vehicular y matriculación.

Art. 37.- Control de servicios.-

La gestión y control de los servicios que por esta ordenanza se regula, estarán a cargo de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la ley. La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Art. 38.- Marco Legal.-

El proceso para la delegación y/o concesión del servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte; Resolución N° 006-CNC-2012, Resolución No. 70-DIR-2015-ANT, Resolución 095-DIR-2016-ANT, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables a las delegaciones y concesiones de servicios públicos; y se sujetará a los lineamientos de ser el caso del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art 39.- Delegación de gestión excepcional del servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación.-

La delegación del servicio público de revisión técnica vehicular que la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realiza a un operador privado, se realiza de forma excepcional, en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica como financiera, para gestionar directamente la prestación del servicio público.

Art 40.- Forma de delegación.-

La delegación a la iniciativa privada, para la prestación del servicio público se realizará a través de la modalidad de delegación y/o concesión tal como lo establece el Art. 283 del COOTAD; y el Art. 30.5 letra j) de la LOTTTSV, la cual será decidida por la autoridad municipal competente para dar inicio al concurso público.

Capítulo II

Concurso público para la delegación al servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación a la iniciativa privada

Art. 41.- Conformación de la Comisión Técnica.- Para llevar a cabo el concurso público de delegación y/o concesión del servicio público a la iniciativa privada de la revisión técnica vehicular se conformará una Comisión Técnica, con los siguientes miembros:

- Un delegado del Alcalde, quien la presidirá con voto dirimente.
- El Director de Servicios Públicos y Proyectos Sociales.
- El/la Responsable de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- El Procurador Síndico Municipal.
- El Director Financiero.
- Un/a Secretario/a.

Los miembros de la Comisión Técnica, tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Para este caso, el presidente de la Comisión Técnica procederá a nombrar o designar el respectivo reemplazo.

Art. 42.- Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la delegación a la iniciativa privada del servicio de revisión técnica vehicular y matriculación en todas sus etapas. Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden a la máxima autoridad administrativa (Alcalde).

Art. 43.- Secretaría y Soporte Administrativo.- La Comisión Técnica contará y designará a un Secretario/a, de entre los funcionarios del GADM del cantón Caluma, el cual brindará todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las fases del concurso público.

Art 44.- Etapas del Proceso.- El concurso público para la delegación del servicio público, tendrá las siguientes etapas:

1. Del inicio y aprobación de pliegos.
2. Convocatoria y publicación de los pliegos.
3. Etapa de preguntas y aclaraciones.
4. Presentación y apertura de ofertas.
5. Etapa de verificación de requisitos mínimos.

6. Etapa de convalidación de errores.
7. Evaluación de la oferta técnica y económica.
8. Adjudicación.
9. Impugnación.
10. Suscripción del Contrato.

Art. 45.- De la elaboración y la aprobación de Pliegos.- La Comisión Técnica elaborará y aprobará los pliegos del concurso público para la delegación del servicio, los mismos que deberán contemplar los aspectos requeridos para las distintas modalidades de delegación que constan en el Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte.

Art. 46.- Convocatoria y Publicación de Pliegos.- La Comisión Técnica realizará la convocatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación, que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso; para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web institucional. Se realizará la publicación de los pliegos o se indicará la forma de obtenerlos, además del calendario del proceso.

Art. 47.- Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del concurso público, los postulantes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los postulantes.

Art 48.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta cuarenta y ocho horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas y económicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados o por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas, emitirá un informe a la máxima autoridad del GADM del cantón Caluma, (Alcalde) recomendando la cancelación del concurso público. La máxima autoridad del GADM del cantón Caluma de encontrarse de acuerdo con el informe de la Comisión Técnica, dentro de las veinte y cuatro horas previas a la fecha máxima para presentación de las ofertas técnicas podrá cancelar el mismo, sin que se genere derechos de indemnización de ningún tipo a los postulantes o potenciales postulantes.

Art. 49.- Presentación de las Oferta.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los postulantes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y la propuesta económica por separado, de igual manera en sobres cerrados.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los postulantes y se procederá a entregar el sobre que contenga la documentación sobre requisitos mínimos para revisión de la Comisión Técnica.

Los sobres que contengan las propuestas técnica y económica serán entregados para custodia de la Secretaría de la Comisión Técnica, para que, en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los postulantes que continúen en el proceso para la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases, serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

Art. 50.- Etapa de verificación de requisitos mínimos.- La Comisión Técnica verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad “cumple-no cumple”.

Art. 51.- Etapa de convalidación de errores.- Los postulantes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaría de la Comisión Técnica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los postulantes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los postulantes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

Art. 52.- Evaluación de Ofertas Técnicas.- Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los postulantes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Art. 53.- Evaluación de Ofertas Económicas.- Para la evaluación de las ofertas económicas se tomarán en consideración el valor de la tasa del servicio y el porcentaje de participación en dicha tasa por parte de la Dirección de Servicios Públicos y

Proyectos Sociales o la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los aspectos que deberán tomar en consideración los postulantes para la estructura del valor de la tasa, serán establecidos en los pliegos.

Art. 54.- Informe Final de la Comisión Técnica.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad del GADM del cantón Caluma, en el cual consten los resultados y calificaciones de los postulantes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

Art. 55.- Adjudicación.- La máxima autoridad del GADM del cantón Caluma con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, realizará la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarará desierto el concurso.

Art. 56.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad del GADM del cantón Caluma dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de quince días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el mismo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma o su delegado, para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Art. 57.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de quince días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluye como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial el fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o consorcio, los postulantes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de quince días hábiles para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos

establecidos en los pliegos en cuanto al cumplimiento del contrato, vigilancia del mismo y tiempo de duración.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la Autoridad Delegante.

Una vez suscrito el contrato, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de ciento veinte días para domiciliarse en el país, y en caso de incumplimiento de esta obligación, será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases del concurso público y en el contrato.

Art. 58.- Contenido del Contrato.- El modelo de contrato que conste en los pliegos y que finalmente se suscriba con el delegatario, deberá contener de manera principal: el objeto del contrato; la determinación de las competencias de la Autoridad Delegante; las facultades conferidas al Delegatario; definiciones; régimen de la delegación; régimen de administración, control y sanciones, esquema de pago al concesionario por la prestación del servicio, cumplimiento estricto del contrato.

Art. 59.- Dirimencia sobre asuntos técnicos en la prestación del servicio.- En caso de existir contradicciones en la ejecución de los procesos técnicos de revisión técnica vehicular y matriculación, será la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la que decida la manera de proceder.

TÍTULO CUARTO

CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art. 60.- Control, Evaluación y Fiscalización.- La Dirección de Servicios Públicos y Proyectos Sociales deberá controlar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento del contrato de delegación o concesión; y, la prestación del servicio público por parte del delegatario mínimo una vez al año.

El contrato establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará este proceso de control, evaluación y fiscalización.

TÍTULO QUINTO

TASA DE SERVICIO MUNICIPAL

Art. 61.- Porcentaje por Concesión.- La iniciativa privada concesionada para el servicio de RTVM deberá entregar a las arcas municipales de forma mensual, el porcentaje producto del proceso de negociación del total de Revisiones Técnica Vehicular y

Matriculación, que no será menor al **60%** del ingreso bruto, realizadas en el Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación del cantón Caluma.

Art. 62.- Tasa de Servicio Municipal.- Los rubros por concepto de tasas y servicios municipales se recaudarán en las dependencias de la municipalidad y que corresponde a impuestos, tasas administrativas y demás valores que se encuentran dentro de las resoluciones emitidas por el órgano rector que es la ANT, las mismas que se considerarán como referencia para la fijación de valores en el contrato de delegación a la iniciativa privada.

CAPÍTULO I

Cobro de Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados

Art. 63.- Objeto del impuesto.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados a nivel nacional, será aplicado en todos los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US\$	HASTA US\$	
0,00	1000,00	0,00
1001,00	4000,00	5,00
4001,00	8000,00	10,00
8001,00	12000,00	15,00
12001,00	16000,00	20,00
16001,00	20000,00	25,00
20001,00	30000,00	30,00
30001,00	40000,00	50,00
40001,00	EN ADELANTE	70,00

Art. 64.- Catastros de vehículos.- La Jefatura de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón Caluma y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario;
- Tipo del vehículo;
- Modelo de vehículo;
- Placa;
- Número de motor y chasis del vehículo;
- Avalúo del vehículo;

- Tonelaje; y,
- Servicio que presta el vehículo.

Art. 65.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Art. 66.- Lugar y forma de pago.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual de éstos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla de cobro en el GAD Municipal de Caluma.

Art. 67.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular.
- De los Organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.
- De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad.
- De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto
- Vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley de Discapacidad.
- Vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

TASAS POR SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 68.- Tarifa por Revisión Técnica Vehicular y Matriculación.- En el capítulo XVI de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 sobre las TASAS, RECARGOS y SANCIONES, se establece que será la ANT quien defina las tasas por procesos de revisión técnica vehicular y matriculación a nivel nacional, por lo tanto, se considerarán los valores que se estipulen mediante resolución por parte de la Agencia Nacional de Tránsito. El/La Alcalde/sa informará al pleno del Concejo Municipal, la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que implique ajustes de tarifas de las tasas reguladas y aprobadas por el Cuerpo Legislativo, e informará anualmente sobre el ajuste realizado.

El pliego tarifario será el siguiente:

TASAS POR SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (US\$)

REVISION TÉCNICA VEHICULAR - LIVIANOS	\$26.58
REVISION TÉCNICA TAXIS-BUSETAS- FURGONETAS-CAMIONETA	\$18.19
REVISION TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS	\$41.81

REVISION TÉCNICA VEHICULAR - BUSES	\$35.17
REVISION TÉCNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$15.86
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA	\$25.00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHÍCULAR Y/O MATRICUALCIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICO Y COMERCIAL	\$25.00

TASAS DE INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS

DUPLICADO DE MATRICULA	\$22.00
ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR	\$5.00
DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$5.00

Todos los servicios no contemplados en este tarifario, tendrán la tarifa que determine la Agencia Nacional de Tránsito en su tarifario anual o vigente y serán recaudados por el GAD Municipal de Caluma.

Art. 69.- Cobro Adicional.- Por cada título de crédito que se emita por concepto de impuesto al rodaje, se recaudará cincuenta centavos de dólar (\$0.50), dinero que será destinado para eventos culturales, artísticos y deportivos que organice el GAD Municipal de Caluma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Traspaso de instalaciones existentes.- En el contrato se establecerá el procedimiento y plazos para el traspaso de las instalaciones y equipos que actualmente tiene el Centro de Revisión Técnica Vehicular al nuevo delegatario o concesionario.

SEGUNDA.- Custodia del archivo.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma; custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en el cantón Caluma, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

TERCERA.- Instructivo sobre Defectos.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá cada año el Instructivo Técnico de Revisión Vehicular que contenga la clasificación y calificación de los tipos de defectos, así como los umbrales o límites de aprobación y no aprobación.

CUARTA.- Normativa supletoria.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa nacional, principalmente, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Reglamento de

Delegación de Servicios Públicos de Transporte y Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito sobre la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las disposiciones contenidas en Ordenanzas, Resoluciones o demás normas que se contrapongan a las establecidas en la presente Ordenanza; en especial la Reforma de Ordenanza Sustitutiva para el Cobro del Impuesto al Rodaje de vehículos Motorizados dentro del cantón Caluma, la cual fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, en las sesiones ordinarias del 15 de agosto y 12 de septiembre de 2018, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el dominio web institucional, conforme a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a los diecinueve días del mes de febrero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVAN
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, certifica que la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA EN EL CANTÓN CALUMA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates, en la sesión ordinaria del 11 de febrero y extraordinaria del 19 de febrero de 2025, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 20 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.- A los 20 días del mes de febrero del año 2025, a las ocho horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.- A los 20 días del mes de febrero del año 2025, a las nueve horas quince minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA EN EL CANTÓN CALUMA** para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.



Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVAN
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Jherson Iván Narváez Moya, Alcalde del cantón Caluma, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA EN EL CANTÓN CALUMA**, el 20 de febrero del año 2025.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos*

humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 del Código Tributario, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que el Art. 8 del Código Tributario reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 del Código Tributario, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 del Código Tributario, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

Que el Art. 68 del Código Tributario, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo

económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.

Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.

Que la Disposición Transitoria Octava, de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, fue publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, Memorando Nro. GADMCEV-AL-2025-0550-M determina el informe solicitado del impacto económico en el presupuesto institucional con la remisión del 100% de intereses Cuerpo de Bomberos.

Que, Memorando Nro. GADMCEV-AL-2025-0551-M establece el Informe del impacto económico en el presupuesto institucional con la remisión del 100% de intereses – FSO.

Que, el Memorando Nro. GADMCEV-AL-2025-0592-M, determina el ANÁLISIS DE LA CARTERA VENCIDA DESDE EL AÑO 2008 AL 2024 Y EL IMPACTO ECONÓMICO EN LOS INGRESOS DEL GADM DE CANTÓN CEVALLOS EN APLICACIÓN A LA “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, empresas públicas y entidades adscritas.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias y no tributarias en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, empresas públicas y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas que recaigan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes, que tengan su domicilio en el Cantón Cevallos, incluso el impuesto al rodaje para la matriculación vehicular.

Art. 5.- Glosario

Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Interés por Mora. - Porcentaje o cantidad fija de dinero que se cobra por un pago que ha entrado en mora.

Multa. - Es una sanción económica, prevista en ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente enmarcadas en la presente Ordenanza.

Recargo. - Cuantía adicional que hay que pagar para poder disfrutar un servicio o adquirir un bien, generalmente, en condiciones que son especiales en comparación con las ofrecidas normalmente en el mercado.

Costas- Es un gasto ocasionado por el inicio de un proceso administrativo y judicial con la finalidad de obtener el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias cuya administración y recaudación sean de su competencia, empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Declaración Masiva de Extinción de Obligaciones de hasta un Salario Básico Unificado (SBU).- Solo por esta ocasión y en atención en lo determinado en la Disposición Transitoria Tercera de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero, y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos que contengan deudas en firme. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superan un salario básico unificado del trabajar en general, vigente a la entrada en vigor de Ley indicada; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

El Ejecutivo del GADMCEV, autorizará a la Dirección Financiera para que emita, la correspondiente resolución, que declare la extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias que a la fecha de tal resolución cumplan los siguientes parámetros:

1. Tengan una deuda de hasta un salario básico unificado (SBU) vigente al 31 de diciembre del 2021.
2. Respecto de las obligaciones, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Emitida la resolución correspondiente, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital. Los valores ingresados a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte del GADMCEV.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas, recargos, y todos los accesorios derivados de los tributos. - Se condonarán o remitirán a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, el 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

- a) Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias y no tributarias cuya administración y recaudación le pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2024 gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos. El pago deberá realizarse hasta el 30 de junio de 2025.
- b) Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos.
- c) Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente.

Art. 10.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 11.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 12.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 14.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 15.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 16.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 17.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Administrativa Financiera , a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, empresas públicas o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* y la Ordenanza de Creación de la Empresa Publica Mancomunada para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la Provincia de Tungurahua, "EPM- GESTITRANSV-T".

TERCERA. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cevallos, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - La Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

QUINTA. - La Secretaria de Concejo Municipal, notificará a las empresas públicas y entidades adscritas para el cabal cumplimiento de la ordenanza, en el término de tres días de haberse sancionado la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

SEGUNDA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -

Cevallos, 19 de Febrero de 2025.- Las 10H00.- La ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria del 10 de febrero del 2025 y en sesión extraordinaria del 17 de febrero del 2025 . - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -

Cevallos, 19 de Febrero de 2025.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE. -**



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 12H00 del 19 de Febrero de 2025, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona.
CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 19 de Febrero de 2025.- Las 13H30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 19 de Febrero de 2025.- Las 14H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del cantón Cevallos. CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA Nro. 03-2025**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN PALLATANGA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el cantón Pallatanga, existen bienes inmuebles que carecen de propietario conocido o que no han sido legalizados adecuadamente, generando problemas en la gestión territorial, la seguridad jurídica y la recaudación tributaria. Esta ordenanza busca regular el procedimiento de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal y la legalización de predios en posesión de particulares, contribuyendo al ordenamiento territorial y al bienestar de la comunidad.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, conforme a los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
2. Que, el artículo 264 de la Constitución reconoce a las municipalidades facultades legislativas para dictar ordenanzas en el ámbito de sus competencias.
3. Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la propiedad en sus diversas formas y que ésta debe cumplir su función social y ambiental.
4. Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el control del uso y ocupación del suelo dentro de su jurisdicción.
5. Que, el artículo 419 del COOTAD determina que constituyen bienes del dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales de los gobiernos municipales.
6. Qué el art 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala establece “disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.
7. Qué el art 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala establece “Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en (...): 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales.
8. Qué el art 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala establece “Principios (...) 1. Celeridad. - Los trámites

administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...) 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. (...) 11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. (...) 14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua

9. Que, es necesario garantizar la seguridad jurídica y promover el desarrollo ordenado del cantón mediante la regularización y legalización de bienes inmuebles.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, el COOTAD y otras normas aplicables, el Concejo del GAD Municipal de Pallatanga expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN PALLATANGA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. Esta ordenanza será aplicable a todos los bienes inmuebles ubicados dentro de los límites urbanos del cantón Pallatanga que carezcan de propietario conocido o que no cuenten con un título de propiedad legalmente inscrito.

Artículo 2.- Objeto. La presente ordenanza tiene como objetivo:

1. Regular la incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal.
2. Establecer el procedimiento para la legalización de predios en posesión de particulares.
3. Garantizar la utilización de bienes mostrencos de interés municipal para el desarrollo de proyectos públicos y comunitarios.

Artículo 3.- Principios. La aplicación de esta ordenanza se regirá por los principios de legalidad, equidad, transparencia, participación ciudadana, sostenibilidad y respeto a los derechos de terceros.

Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Bienes mostrencos:** Son aquellos bienes inmuebles que no cuentan con un propietario conocido y que, por presunción legal, pertenecen al Estado o al Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón en el que se encuentren. Estos bienes se consideran parte del dominio privado del Estado y son enajenables, prescriptibles y embargables.

- b. **Propiedad:** Derecho real que confiere a su titular la facultad de usar, gozar y disponer de un bien, en los límites establecidos por la ley. Este derecho debe cumplir una función social y ambiental, tal como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador.
- c. **Prescripción extraordinaria:** Es un modo de adquirir la propiedad de bienes inmuebles a través de la posesión pacífica, pública y continua durante el tiempo establecido por la ley, sin necesidad de un título de propiedad previo.
- d. **Adjudicación administrativa:** Proceso mediante el cual los GAD, en ejercicio de su autonomía normativa, otorgan títulos de propiedad sobre bienes mostrencos a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la ordenanza y en las normativas nacionales vigentes.
- e. **Posesión:** La posesión es la tenencia tranquila y pacífica de un bien inmueble con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga el inmueble por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y en su nombre.
- f. **Función social de la propiedad:** La propiedad, en cualquiera de sus formas, debe cumplir un propósito que beneficie a la sociedad, evitando su uso especulativo o improductivo. Este principio busca garantizar un desarrollo sostenible y equitativo.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 5.- Identificación. La identificación de bienes mostrencos podrá ser realizada por la Dirección de Planificación del GAD Municipal, autoridades locales o ciudadanos que detecten la existencia de bienes sin propietario conocido.

Artículo 6.- Bienes mostrencos de interés municipal. Los bienes mostrencos que sean considerados de interés estratégico para el GAD Municipal de Pallatanga serán destinados a:

1. Construcción de infraestructuras públicas como escuelas, centros de salud, áreas deportivas y culturales.
2. Proyectos de vivienda social.
3. Reservas ambientales y áreas verdes.
4. Desarrollo de mercados, terminales terrestres u otros espacios de uso comunitario.

Artículo 7.- Procedimiento y requisitos de incorporación. El procedimiento para incorporar bienes mostrencos al patrimonio municipal incluirá los siguientes requisitos:

1. Levantamiento planimétrico y geo-referenciación del predio.
2. Evaluación técnica para determinar el posible uso del bien en proyectos municipales.
3. Publicación en un diario de mayor circulación de la Provincia durante tres días distintos, convocando a posibles propietarios o titulares de derechos sobre el predio a presentar oposiciones o reclamos en el plazo de 30 días, las cuales será resuelta por la Máxima autoridad de manera motivada y garantizando los derechos de las

partes. Adicionalmente se solicitará la publicación en uno de los medios de comunicación locales radiales u otros al menos 5 días y páginas o murales institucionales.

4. En caso de que existan colindantes involucrados, estos serán notificados por escrito para que, dentro del plazo de treinta (30) días puedan presentar sus observaciones o documentos que respalden sus derechos.
5. Informe y evaluación jurídica sobre el bien a incorporarse al patrimonio municipal.
6. Resolución administrativa emitida por la Máxima Autoridad del GAD Municipal para declarar el bien como mostrenco y disponer su conocimiento al Concejo Municipal e incorporación al patrimonio municipal.
7. Certificado de inscripción otorgado por el Registrador de la Propiedad, con indicación que el bien inmueble que se trate no está inscrito en dicho registro;

Procedimiento para la incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal

El proceso de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal del GAD Municipal de Pallatanga se desarrollará conforme a los siguientes pasos:

1. **Levantamiento planimétrico y geo-referenciación del predio:** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal realizará el levantamiento planimétrico y la geo-referenciación del bien inmueble para su correcta ubicación y delimitación.
2. **Certificación e inscripción registral:** Se solicitará al Registrador de la Propiedad la emisión de un certificado que acredite que el bien inmueble no se encuentra inscrito a favor de terceros. De considerar necesario el Registrador de la Propiedad del cantón, solicitará por cualquier medio disponible al Registro de la Propiedad del cantón Colta información sobre el inmueble.
3. **Evaluación técnica para determinar el posible uso del bien en proyectos municipales:** La Dirección de Planificación y Proyectos analizará la viabilidad del bien para su uso en proyectos de interés municipal, considerando su ubicación, condiciones topográficas y necesidades comunitarias.
4. **Publicación y notificación a posibles interesados:** Por medio de la Unidad de Comunicación se publicará un aviso en un diario de mayor circulación de la provincia durante tres días distintos, convocando a posibles propietarios o titulares de derechos sobre el predio para que presenten oposiciones o reclamos dentro de un plazo de *30 días calendario* contados desde la última publicación. Adicionalmente, se solicitará la difusión del aviso en medios de comunicación locales (radio, páginas web institucionales y murales informativos) al menos por *5 días consecutivos*.
5. **Notificación a colindantes:** En caso de que existan colindantes, estos serán notificados por escrito, otorgándoles un plazo de *30 días hábiles* para que presenten sus observaciones o documentos que respalden sus derechos sobre el bien inmueble.

6. Evaluación y resolución de oposiciones:

- Si se presentan oposiciones dentro del plazo establecido, la Máxima Autoridad del GAD Municipal analizará y resolverá cada caso de manera motivada, garantizando el debido proceso y los derechos de las partes involucradas.
 - Si la oposición es aceptada, se suspenderá el proceso de incorporación y se remitirá el caso a la autoridad competente.
 - Si la oposición es rechazada o no se presentan reclamaciones, el procedimiento continuará.
7. **Informe y evaluación jurídica:** La Procuraduría Síndica del GAD Municipal emitirá un informe jurídico sobre la situación legal del bien, verificando su condición como mostrenco y la procedencia de su incorporación al patrimonio municipal.
8. **Resolución administrativa:** La Máxima Autoridad del GAD Municipal emitirá una resolución administrativa declarando el bien como mostrenco, disponiendo su conocimiento al Concejo Municipal e instruyendo su incorporación al patrimonio municipal.

CAPÍTULO III**DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES**

Artículo 8.- Requisitos. Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
4. Declaración juramentada de no existir escritura del inmueble, que no se encuentra en litigio civil o penal, que se encuentra en posesión pacífica, continua y pública durante al menos 7 años.
5. Información sumaria de al menos dos testigos
6. Levantamiento planimétrico del predio realizado por un profesional acreditado.
7. Certificado de inscripción otorgado por el Registrador de la Propiedad, con indicación que el bien inmueble que se trate no está inscrito en dicho registro;
8. Informe técnico de la Dirección de Planificación y Avalúo de Catastros.
9. Informe técnico de riesgos de la Unidad de Riesgos
10. Informe jurídico emitido por la Procuraduría Síndica del GAD.

Artículo 9.- Dolo o falsedad de la declaración.- En caso de comprobarse dolo o falsedad en la declaración juramentada presentada durante el proceso de adjudicación de un bien mostrenco, se dispondrá lo siguiente:

- a. **Anulación del proceso:** El procedimiento de adjudicación será declarado nulo por la Máxima Autoridad Municipal durante el proceso de adjudicación, o por el Consejo Municipal si la nulidad es declarada después de la adjudicación, y el bien revertirá automáticamente al estado de bien mostrenco, quedando bajo la administración del GAD Municipal de Pallatanga.
- b. **Notificación a la Fiscalía General del Estado:** El GAD Municipal remitirá los antecedentes del caso a la Fiscalía General del Estado para que, de considerarse procedente, se inicie la acción penal correspondiente por el delito de perjurio o cualquier otro que se determine.
- c. **Impedimento de participación:** La persona involucrada en dolo o falsedad no podrá participar en nuevos procesos de adjudicación de bienes mostrencos durante un periodo de cinco (5) años contados desde la fecha de la resolución administrativa que declare la nulidad del procedimiento.

Artículo 9.- Procedimiento para la adjudicación y titularización de bienes mostrencos.

Los bienes objeto de esta ordenanza serán adjudicados a través del siguiente procedimiento:

9.1 Solicitud: El interesado presentará la solicitud de adjudicación y titularización administrativa en el formato que proporcione el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga a la Dirección de Planificación, acompañada de los documentos exigidos en el artículo 8 de esta ordenanza numerales 1-7.

9.2. Calificación de la solicitud y elaboración de informes: Una vez recibida la solicitud y calificada por el funcionario responsable de la Dirección de Planificación, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que se emitan los siguientes informes:

Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial:

- Informe sobre afectaciones o limitaciones por el ordenamiento territorial o si el bien se encuentra en zonas no susceptibles de titularización.
- Certificado indicando si el bien inmueble es o no de propiedad municipal, áreas verdes o de uso comunitario.
- Informe de inspección ocular para verificar los datos aportados por el solicitante.

Procuraduría Síndica:

- Informe sobre la legalidad y procedencia de la adjudicación y titularización administrativa.

Dirección de Obras Públicas (Unidad de Riesgos):

- Informe sobre si el predio se encuentra o no en una zona declarada de riesgo.

Otros informes que se consideren necesarios:

- Los informes adicionales requeridos serán solicitados en función de las particularidades del caso.

9.3. Notificación de resultados preliminares: Con el informe de la Procuraduría Síndica, el solicitante será notificado. Si el informe es negativo, se otorgará un plazo de *10 días hábiles* para que el solicitante subsane o adjunte documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. Si no lo hace, el expediente será archivado.

9.4. Resolución: Si los informes técnicos y legales son favorables, y el solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de adjudicación y titularización. El GAD Municipal, mediante resolución motivada, autorizará la legalización del predio a favor del solicitante. La Resolución se deberá notificar al Concejo Municipal para su conocimiento.

9.5. Protocolización y Registro: La protocolización de las escrituras en una notaría y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pallatanga estarán a cargo de los solicitantes y deberá realizarse en un término no mayor a 30 días. En el caso de no hacerlo el proceso se anulará y deberá iniciarse nuevamente.

CAPÍTULO IV

TASAS, SANCIONES Y PROTECCIÓN DE BIENES

Artículo 10.- Tasas. Los beneficiarios deberán cancelar:

1. Tasa administrativa conforme al avalúo catastral del predio conforme la siguiente tabla:

RANGO/AVALÚO	PORCENTAJE
Menores a \$2000	12%
\$2001 - \$5000	10%
\$5000 - \$10000	8%
Mayor a \$10000	5%

2. El costo de la publicación.
3. En casos de bienes destinados a proyectos municipales, el Concejo podrá exonerar total o parcialmente las tasas según corresponda.

Artículo 11.- Protección u operatividad de bienes municipales. El GAD Municipal garantizará el uso adecuado de los bienes mostrencos destinados a proyectos públicos mediante:

1. Seguimiento periódico de su uso.
2. Registro de los bienes incorporados al patrimonio municipal.
3. Planes de mantenimiento para bienes de uso comunitario.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El proceso de incorporación de un bien mostrenco al patrimonio municipal o su adjudicación quedará sin efecto si no se completa dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha de inicio del procedimiento administrativo correspondiente, salvo que el retraso no sea imputable al administrado o a quienes tengan interés en **la adjudicación** del bien.

- En caso de caducidad, se archivará el expediente, dejando abierta la posibilidad de que el proceso sea reiniciado, siempre y cuando se cumplan nuevamente con los requisitos legales y administrativos establecidos en la presente ordenanza.
2. Todo lo no previsto en esta ordenanza se regirá por lo dispuesto en el COOTAD, el Código Civil y otras leyes conexas.
 3. Esta ordenanza deroga cualquier normativa anterior que se le oponga.
 4. El GAD Municipal podrá convocar a consultas ciudadanas en caso de disputas sobre el uso de bienes mostrencos.
 5. El Procurador Síndico solicitará a las Direcciones y Unidades del GAD Municipal la información necesaria para evaluar los avances de los procesos de adjudicación de bienes mostrencos cada cuatrimestre.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal de Pallatanga, a los 06 días del mes de febrero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
JORGE DAVID LEON
GONZALEZ

Sr. Jorge David León González
ALCALDE DEL GADM PALLATANGA



Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRAFICIO
MOINA GUERRA

Ab. Javier Moína Guerra
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GADM PALLATANGA**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Certificado de discusión. - Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga, en primer debate el 30 de enero de 2025 en sesión ordinaria y segundo debate el 06 de enero de 2025 en sesión ordinaria.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRAFICIO
MOINA GUERRA

Ab. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente la "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO

MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN PALLATANGA". - PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.

Pallatanga 13 de febrero de 2025, a las 16h30.- Ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
JORGE DAVID LEÓN
GONZALEZ

Sr. Jorge David León González
ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Razón. - Sancionó y firmó el Alcalde del cantón Pallatanga, Sr. Jorge David León González, la ordenanza que antecede el día 13 de febrero de 2025, a las 16h30.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER RAFICIO
MOINA GUERRA

Ab. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA



Transformando realidades
Administración 2023-2027

PORTOVIEJO

ORDENANZA QUE RECONOCE EL 12 DE DICIEMBRE, A PORTOVIEJO, COMO CIUDAD AMERICANA DEL DEPORTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su fundación en 1999, ACES Europe ha sido un pionero en la promoción del deporte entre todos los ciudadanos de la Unión Europea. Promoviendo tanto la iniciativa privada como pública para aumentar el apoyo al deporte, reconociendo su importancia no solo como una profesión, sino como un medio esencial de cohesión social y mejora de la salud y calidad de vida de nuestros ciudadanos. Reforzando el papel del deporte como motor de actividad económica y generador de riqueza, apostando por su impacto positivo en las comunidades.

ACES Europe, a través de su filial en América, ACES América, en colaboración con la UNESCO, el CADE (Consejo Americano del Deporte), la OEA y otras entidades de prestigio, continúa su trabajo de promoción del deporte a través de las instituciones, esforzándose por difundir los beneficios de la práctica deportiva y sus valores, siendo un elemento fundamental para lograr la inclusión social de personas desfavorecidas, en línea con el Plan de Acción Kazán 2017 de la UNESCO.

ACES Europe, busca este propósito para las ciudades designadas como Capitales, Estados, Ciudades o Municipios Europeos/Americanos del Deporte, que se centran en varios objetivos clave, incluyendo disfrutar del ejercicio físico, fomentar la voluntad para alcanzar metas, fortalecer el sentido de pertenencia a la comunidad, aprender del juego limpio, mejorar la salud y promover el posicionamiento internacional y la imagen de marca.

Por tanto, destaca como objetivo implementar políticas de networking entre todas las ciudades y municipios que forman parte de la red de ciudades de ACES, destacando el galardón de Ciudad Americana del Deporte, como un sello de calidad con reconocimiento internacional que se otorga a las ciudades que promueven el deporte como un medio para mejorar la salud y los estilos de vida de sus habitantes.

En base a lo expuesto, el cantón Portoviejo, recibió el **12 de diciembre de 2024**, el reconocimiento en el parlamento europeo como **Ciudad Americana del Deporte**, en la cual más de 100 ciudades del mundo participaron de este gran evento

realizado en Bruselas, Bélgica. Con este galardón el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, se compromete a seguir fomentando el deporte, la salud y la actividad física en nuestra población; implementando nuevas infraestructuras; desarrollando un plan de desarrollo deportivo; y, apoyando a deportistas de alto rendimiento en la captación de recursos en inversiones para la organización de eventos de alto nivel nacionales e internacionales, para el bienestar de toda la población portovejense.

Como meta para el año 2050, Portoviejo tiene el objetivo de convertirse en la ciudad más sostenible y saludable para vivir en el Ecuador, mediante la construcción de una red de parques, polideportivos, corredores verdes y un cinturón verde que aumentará la calidad de vida de los ciudadanos y protegerá sus recursos naturales de los procesos de urbanización.

Cabe recalcar que Portoviejo ya forma parte de la Red de Ciudades del Deporte y Desarrollo en América Latina y con esta nueva postulación busca transformar sus ideas en proyectos plenamente desarrollados para el bienestar ciudadano, en tal sentido, se presenta un proyecto normativo que reconozca el 12 de diciembre como el día que Portoviejo, fue reconocido como Ciudad Americana del Deporte.

Ahora bien, en el aspecto jurídico relacionado a la creación de una normativa municipal para establecer este reconocimiento, nuestra Norma Suprema, señala que las instituciones del Estado, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, coordinando acciones para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por principios como coordinación y planificación. Por ello, tienen la responsabilidad de velar, mediante políticas permanentes, el conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad pluricultural, en la jurisdicción territorial.

Para esto, la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, reconocen como manifestaciones culturales los actos festivos, como formas de celebración y festividades, adoptando las medidas necesarias para mantener un registro permanentemente de las manifestaciones culturales, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio; e, incorporando la información referente al registro de manifestaciones culturales de su jurisdicción al Sistema que emita el ente rector.

En ese sentido, los gobiernos autónomos municipales, se les concede facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas; atribuyéndole al concejo municipal la expedición de estas normativas, y aprobándolas siempre y cuando se refieran a una sola materia y contengan exposición de motivos, el articulado que se proponga.

Este logro posiciona al cantón Portoviejo en el mapa internacional y plantea el desafío de convertir este título en un impulso tangible para el desarrollo deportivo y social de sus habitantes. La máxima autoridad municipal, viajó hasta Bruselas-Bélgica, para recibir el premio y destacó que este reconocimiento refuerza el compromiso de la ciudad con el deporte como motor de transformación social, donde enfatizó la importancia de valores como la disciplina y el trabajo en equipo. Esta distinción plantea expectativas sobre cómo se implementarán las políticas públicas para aprovechar este reconocimiento en beneficio de la comunidad.

En virtud de lo expuesto, considerando el reconocimiento internacional, es menester relieves el día **12 de diciembre**, de cada año, como el día que se declaró al cantón Portoviejo, como **Ciudad Americana del Deporte**.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, los numerales 7 y 8 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 7. *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los*

equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República determina El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República, señala como parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 1. *Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD define como fin de los gobiernos autónomos descentralizados: *e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;*

Que, el artículo 5 del COOTAD en su inciso segundo determina (...) *La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;*

- Que,** el artículo 29 del COOTAD establece entre el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, la de “(...) a) *De legislación, normatividad y fiscalización;*
- Que,** el artículo 54 del COOTAD establece como funciones culturales del gobierno municipal q) *Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;* s) *Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;*
- Que,** el artículo 55 del COOTAD determina como competencias del gobierno municipal h) *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;*
- Que,** la letra a) del artículo 57 del COOTAD determina como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre el reconocimiento de las manifestaciones culturales, señala que se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: “(...) b) *Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas;*
- Que,** la ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA, Y CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, Y SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV “DEL PATRIMONIO CULTURAL”, sancionada el 21 de abril de 2022, considera a los eventos culturales y artísticos, como actos y/o actividades que pongan de manifiesto las expresiones culturales, tradicionales, gastronómicas,

deportivas, turísticas; para fomentar la memoria colectiva ciudadana y promocionar e incentivar el desarrollo económico del cantón;

Que, con fecha **12 de diciembre de 2024**, Portoviejo recibió un trascendental reconocimiento internacional al ser declarada **Ciudad Americana del Deporte** por ACES Europa, una organización que promueve el desarrollo deportivo a nivel global. El galardón fue entregado en una ceremonia realizada en el Parlamento Europeo, en Bruselas, Bélgica;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE RECONOCE EL 12 DE DICIEMBRE, A PORTOVIEJO, COMO CIUDAD AMERICANA DEL DEPORTE

Artículo 1.- Reconózcase, el **12 de diciembre**, de cada año, como día de la declaración a Portoviejo, como **Ciudad Americana del Deporte**.

Artículo 2.- Articular, con la Asamblea Nacional, el reconocimiento que consta en esta Ordenanza, que resalte la destacada declaración que enaltece al cantón Portoviejo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Créase, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Mesa Cantonal de Deporte, como un organismo consultivo, participativo y de coordinación interinstitucional, que estará integrado por:

1. El alcalde o alcaldesa, o su delegado, quien lo presidirá;
2. El concejal o concejala que preside la Comisión Permanente de Deportes; y,
3. El Director Cantonal de Desarrollo Social y Humano.

Podrán participar como invitados, representantes zonales del Estado, y de la sociedad civil que acrediten conocimiento y experiencia en el área de deporte; previa convocatoria del presidente(a), cuando el caso lo amerite, actuando con voz.

SEGUNDA. - A partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Cantonal de Desarrollo Social y Humano en coordinación con la Dirección

Cantonal de Planificación para el Desarrollo, emitirán la normativa secundaria interna para el funcionamiento y aplicación de la Mesa Cantonal de Deporte.

TERCERA. – El GAD Portoviejo a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social y Humano, o quien haga sus veces, efectuará el cumplimiento a la presente Ordenanza municipal, con la finalidad de establecer su adecuada aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Cantonal de Desarrollo Social y Humano en coordinación con la Dirección Cantonal de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quienes hagan sus veces, definirán las agendas de eventos de celebración y festividad de la declaración a Portoviejo; así como la articulación con la Asamblea Nacional, de las acciones que simbolicen el galardón internacional obtenido.

SEGUNDA. - El GAD Portoviejo, a través del área de comunicación municipal, se encargará de brindar la información oportuna y pertinente, a través de los diferentes medios de difusión, para comunicar a los usuarios y ciudadanía a fin de que conozcan sobre el logro alcanzado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintisiete días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE RECONOCE EL 12 DE DICIEMBRE, A PORTOVIEJO, COMO CIUDAD AMERICANA DEL DEPORTE,

fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 09 de enero y 27 de febrero de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 27 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, a las 14H10.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE RECONOCE EL 12 DE DICIEMBRE, A PORTOVIEJO, COMO CIUDAD AMERICANA DEL DEPORTE.



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 28 de febrero de 2025.- 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE RECONOCE EL 12 DE DICIEMBRE, A PORTOVIEJO, COMO CIUDAD AMERICANA DEL DEPORTE, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 28 de febrero de 2025.- 16H00.- Lo Certifico:



Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

QUILANGA



ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

FEBRERO 2025

ADMINISTRACION 2023 - 2027

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD). El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así

como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo los gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) poseen la facultad de regular mediante ordenanza los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Asamblea Nacional aprueba la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador (Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 699 de fecha 9 de diciembre de 2024), ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base a estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON QUILANGA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición.

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda (.) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3 Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán

facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad

Que, el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía

Que de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitir el cien por

ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas y amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyente realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumandos equivalgan al capital de la obligación, quedará remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos derivados de tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la **LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 699 del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Quilanga, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social.

Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA.

Art. 7.- Competencia. – La Expedición de la Ley Orgánica Para El Alivio Financiero Y El Fortalecimiento Económico De Las Generaciones En El Ecuador, promulgada en el

Registro Oficial Suplemento 699 del 09 de diciembre de 2024, confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos costas y todos los accesorios derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas, recargos, costas y todos los accesorios causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “La LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 699 del 09 de diciembre de 2024”, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago de sus obligaciones hasta el 30 de junio del 2025, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la “La LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, y en esta ordenanza, esto hasta el 30 de junio del 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. - Los contribuyentes no podrán presentar acciones recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”.

SEGUNDA. - Lo que no se encuentra establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, “La LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio del 2025, periodo en el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, a los 14 días del mes de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS SANTIN
CALVA

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA



Firmado electrónicamente por:
BRAYAN DAVID TORRES
GALAN

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Brayan David Torres Galán en mi calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga en dos Sesiones de Concejo Municipal, la primera en sesión ordinaria de fecha viernes 31 de enero del dos mil veinticinco y el viernes 14 de febrero del dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al Señor Alcalde, Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente, de conformidad al Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Quilanga, viernes, 14 de febrero del dos mil veinticinco



Firmado electrónicamente por:
BRAYAN DAVID TORRES
GALAN

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva. - Al tenor del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del Cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

Quilanga, viernes, 14 de febrero del dos mil veinticinco



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS SANTIN
CALVA

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA

CERTIFICO. - Que proveyó y firmo la presente ordenanza el Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, Alcalde del Cantón Quilanga, el día viernes, 14 de febrero del dos mil veinticinco

Quilanga, viernes, 14 de febrero del dos mil veinticinco



Firmado electrónicamente por:
**BRAYAN DAVID TORRES
GALÁN**

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TIWINTZA PDOT 2023-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son los instrumentos de planificación previstos en la Constitución, que permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD desarrollar la gestión concertada de su territorio, orientando un desarrollo armónico e integral.

Enmarcado en esta definición general, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tiwintza, se constituye en el instrumento principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el Cantón, con una visión de largo plazo, mismo que será implementado a través del ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución de la República, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. De igual manera en lo que respecta a la planificación, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo **48** dispone que: “es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”.

En este sentido, mediante oficio No. 583-GADMT-DPOT-2023-OF, de 31 de octubre de 2023, la Directora de Planificación y ordenamiento Territorial, remite al Alcalde, el “Informe técnico del proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – fases para la formulación/actualización del PDOT”.

En Sesión ordinaria, el Consejo Cantonal de Planificación emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo y aprobó el informe que la contiene la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso actualización del PDOT.

Respecto de la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana del PDOT 2023-2027, se desprenden los siguientes elementos:

Coherencia Técnica

- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023 – 2027 del Cantón Tiwintza, incorporó el plan de trabajo del Alcalde – PTA Kleber Antich Chumbia, como un elemento orientador de la gestión institucional.
- Para el proceso de actualización del PDOT se adoptó la metodología establecida en la Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, Proceso 2023 – 2027, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación, en junio de 2023, con algunas modificaciones que atienden a la complejidad del territorio del Cantón Tiwintza.
- La propuesta del PDOT contiene la visión de desarrollo al año 2033 y 4 objetivos de desarrollo, para hacer frente a los grandes desafíos del Cantón Tiwintza buscando alcanzar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida e incrementar el bienestar de la población.

Coherencia Administrativa

- Para la actualización del contenido de la propuesta del PDOT 2023 – 2027, se realizó un análisis de las competencias del GAD conforme la normativa vigente.

Coherencia Financiera

- Para la estimación del presupuesto referencial, se plantea para cada programa, una serie de líneas de acción o proyectos, metas, programas y proyectos del PDOT, los mismos que serán desarrollados en el marco del Plan Plurianual de Inversiones, Plan Operativo Anual y el Plan Anual de compras.

Coherencia de Participación Ciudadana

- El proceso de participación ciudadana para la actualización del PDOT 2023 – 2027 se lo llevo a cabo desde la Dirección de Planificación, para lo cual se utilizó los insumos recabados en los procesos de formulación de los presupuestos participativos, en las mesas temáticas desarrolladas para este fin, esto permitió construir la visión y criterios de los representantes desde las Unidades Básicas de Participación que forman parte del Sistema cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, así como de otros actores claves para el desarrollo territorial.

Es indispensable prever una periódica y progresiva actualización del PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con los GAD's circundantes, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación con modelos de gestión intergubernamental, alineados a los ODS establecido por la Agenda 2030 Habitat III.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado entre otros: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y*

la riqueza, para acceder al Buen Vivir” (Numeral 5) y “Proteger el patrimonio natural y cultural del país” (Numeral 7);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo **84**, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, la Constitución de la República el Ecuador, en su artículo **238**, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo **240**, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su en su artículo **241** señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo **264**, expresa como primera competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas – COPFP, en su artículo **41** (planes de desarrollo y de ordenamiento territorial) dispone que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas - COPFP, en su artículo **47** determina que: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo **48** dispone que “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”. De acuerdo a este mismo artículo se señala que: “es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado

publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo **49** determina que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en los artículos **28** y **29**, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; este se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza constitutiva y de funcionamiento del consejo de planificación cantonal del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tiwintza;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante - COOTAD, en su artículo 55 literal a) establece que las competencias exclusivas los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde a “(...) formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su artículo 60 literal f) establece que, entre las atribuciones del Alcalde, le corresponde: Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su artículo **300**, dispone: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación (...) de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en la **Disposición General Décimo Sexta**, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en la **Disposición Transitoria Vigésima Segunda**, establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que el número 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: “Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)”;

Que la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, en su artículo 12 (Instrumentos de ordenamiento territorial) se define que: “Los instrumentos de planificación cantonal son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 14 de la LOOTUGS, establece que “(...) El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS en su artículo 15 señala que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas”. Bajo este mismo artículo la LOOTUGS establece que: “son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, en su artículo 27 señala que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”;

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional

Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que la letra a) del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. (...)”;

Que, La ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su artículo 9, que manifiesta sobre la Planificación Integral Amazónica.- Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, La ley Orgánica Para La Planificación Integral de La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su artículo 10, manifiesta sobre la articulación de la Planificación Amazónica en el marco de la Planificación Nacional Descentralizada y Participativa. La Planificación integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; por lo cual, los lineamientos orientadores de política pública del Plan Integral de la Amazonía deberán ser acogidos como parte de las agendas de coordinación zonal e intersectorial y de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Esta planificación integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá un Consejo con una Secretaría Técnica, que la coordinará;

Que, el Consejo de Planificación Cantonal, el 14/12/2020, emitió informe favorable a la Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, del cantón Tiwintza, conforme lo establecido por la Ley;

Que el Consejo Cantonal de Planificación en Sesión ordinaria N°01-2025 de 05 de febrero de 2025, expidió la Resolución 01-2025-CPCT-GADMT, con la que emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo que forman parte de la propuesta de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT 2023-2027.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 87 letras a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

EXPIDE:**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN TIWINTZA****CAPÍTULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023-2027) del Cantón Tiwintza

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Tiwintza.

Artículo 3.- Naturaleza del plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Tiwintza, es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 4.- Instrumento. - La Actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Tiwintza, son herramientas que han sido elaborados en apego a las expresas disposiciones legales vigentes a la fecha; de igual manera, guarda concordancia, coherencia se encuentra alineada con el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2024-2025; la Estrategia Territorial Nacional – ETN, los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, las agendas nacionales para la igualdad, el Plan integral para la Amazonia y la agenda de coordinación zonal 6.

CAPÍTULO II**SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y AJUSTES**

Artículo 5.- Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación - SNP, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los Lineamientos de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

Artículo 6.- Ajustes del Plan.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, una vez realizada la evaluación del PDOT y de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

Artículo 7.- Publicidad del Plan. - El PDOT, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios digitales de difusión del GAD Municipal de Tiwintza, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

CAPÍTULO III

CONTENIDOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 8.- Contenidos del PDOT. - Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, son:

Fase 1.- Preparatoria

- a) Insumos técnicos: Instrumentos de planificación nacional, sectorial, institucional y local.
- b) Insumos normativos:
- c) Requerimientos institucionales:

Fase 2.- Diagnóstico:

- a) Caracterización general. - Información básica sobre el territorio (superficie, número de habitantes, población, etc.).
- b) Análisis por sistemas. - Asentamientos humanos, físico ambiental, socio cultural, económico productivo, político institucional.
- c) Análisis estratégico. - Lectura crítica del territorio a través de la información de cada sistema territorial. El análisis se organiza por las tres directrices de la ETN.
- d) Sistematización de problemas y potencialidades. - Identificación de las principales problemáticas y potencialidades del territorio. Se formulan desde una perspectiva integral y multidimensional.
- e) Priorización de problemas y potencialidades. - Identifica los problemas más importantes del territorio, a través de criterios definidos con anterioridad, con su respectiva priorización, de acuerdo a sus competencias. Se identifica acciones que deben ser atendidas por otros niveles de gobierno en función de sus competencias, con la finalidad de articular la intervención para satisfacerlas.

- f) Modelo territorial actual (MTA). – es la representación gráfica del territorio, basada en el Diagnóstico, en él se evidencian las potencialidades y problemas priorizados en cada territorio y de unidades territoriales definidas.

Fase 3.- Propuesta:

- a) Propuesta largo plazo
- Visión de desarrollo: Se construye a partir del modelo territorial actual, potencialidades y desafíos priorizadas en el diagnóstico.
 - Objetivos de desarrollo: Grandes líneas de desarrollo que guían las intervenciones territoriales.
 - Consideraciones para la construcción.
- b) Propuesta de Gestión de mediano plazo
- Análisis funcional de unidades territoriales: Identificación y ubicación de desafíos por unidad territorial.
 - Objetivos, políticas, metas, indicadores: Definidos a partir de los desafíos de gestión identificados durante el diagnóstico, así como del análisis de las competencias de cada nivel de gobierno.
 - Planes, programas, proyectos y presupuestos: Definidas en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno Alineación: ODS y planificación nacional.
 - Modelo territorial deseado: Identificación del territorio que se espera alcanzar en el futuro mediante la representación gráfica y descrita, principalmente, de los proyectos.

Fase 4.- Modelo de gestión

- a) Inserción estratégica territorial: Se identifica la participación y las intervenciones del GAD en relación a iniciativas que se desarrollan en el territorio por parte de otros actores (asociaciones, academia, ONG, OSC, otros).
- b) Formas de gestión (articulación para la gestión): Definición de mecanismos de articulación para la ejecución de programas, planes y proyectos.
- c) Estrategias transversales: Propuesta de estrategias de enfoques de igualdad, riesgos, cambio climático, combate a desnutrición crónica infantil.
- d) Seguimiento y evaluación: Definición de estrategias de seguimiento y evaluación vinculadas a la planificación nacional.

Artículo 9.- Documentos del PDOT. - Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos:

1.- TOMO I.- Documento de preparatoria, diagnóstico, propuesta y modelo de gestión

1. Preparatoria

- 1.1. **Insumos técnicos**
- 1.2. **Insumos normativos**
- 1.3. **Requerimientos institucionales**

2. **Diagnostico**
 - 2.1. **Caracterización general**

 - 2.2. **Análisis por sistemas**
 - 2.2.1. Físico ambiental
 - 2.2.2. Asentamientos humanos
 - 2.2.3. Sociocultural
 - 2.2.4. Económico productivo
 - 2.2.5. Político institucional

 - 2.3. **Análisis estratégico**

Identificación y sistematización de potencialidades y problemas

 - 2.3.1. problemas
 - 2.3.2. Priorización de potencialidades y problemas

 - 2.4. **Modelo territorial actual**

3. **Propuesta**
 - 3.1. **Propuesta de largo plazo**
 - 3.1.1. Visión de desarrollo
 - 3.1.2. Objetivos de desarrollo

 - 3.2. **Propuesta de gestión de mediano plazo**
 - 3.2.1. Análisis funcional de unidades territoriales
 - 3.2.2. Objetivos, políticas, metas e indicadores
 - 3.2.3. Planes, programas, proyectos y presupuestos
 - 3.2.4. Modelo territorial deseado

4. **Modelo de gestión**
 - 4.1. **Inserción estratégica territorial**
 - 4.2. **Formas de gestión - articulación para la gestión**
 - 4.3. **Estrategias transversales**
 - 4.4. **Estrategias de seguimiento y evaluación**

2.- TOMO II.- Atlas Cartográfico

- a) Cartografía cantonal (escala 1:200.000).

Temática: Amenazas a movimientos en masa, Áreas prioritarias de restauración, Áreas protegidas, Asentamientos humanos, Bioclima, Clases agrologicas, Cobertura vegetal, Concesiones mineras, Conflictos de uso, Cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas, Deforestación 2014- 2018, Distribución de la población, Ecosistemas, Flujos de servicios, bienes y personas, Geológico, Geomorfológico, Infraestructura de comunicaciones, Isotermas, Isoyetas, Jerarquización de asentamientos, Mapa base, Microcuencas hidrográficas, Modelo territorial actual, Modelo territorial deseado, Pendientes, Población por sectores censales, Rangos de población, Red eléctrica, Relaciones entre asentamientos, Riesgos, Sistemas de producción, Socio bosque, Suelos – Suborden, Tamaño de parcela, Territorios ancestrales, Uso de suelo, Zonas de importancia hídrica, Zonas susceptibles a incendios forestales, Zonas susceptibles a inundaciones.

Artículo 10.- Vigencia del PDOT. – El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tiwintza, tiene una vigencia temporal hasta el año 2027, *pudiendo ser actualizado cuando el GAD Municipal de Tiwintza lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS). Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:* a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento, Ley Orgánica que Ordena las Finanzas Públicas y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

TERCERA. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial se encarga de realizar los tramites correspondientes al registro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT del cantón Tiwintza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Derogase toda norma de igual o menor jerarquía aprobada con anterioridad a la presente ordenanza que se oponga a las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, a los 12 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
KLEBER SERAFIN
ANTICH CHUMBIA



Firmado electrónicamente por:
FABRICIO TEODORO
BALLADARES MEDINA

Sr. Kleber Antich

Abg. Fabricio Balladares Medina

ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
TIWINTZA

SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; " ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TIWINTZA PDOT 2023-2027", fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones ordinarias realizadas el 25 de febrero del 2025 y 11 de marzo del 2025, de todo lo cual doy fe .



Firmado electrónicamente por:
FABRICIO TEODORO
BALLADARES MEDINA

Abg. Fabricio Balladares Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, y conforme establece el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó favorablemente "ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TIWINTZA PDOT 2023-2027". PROMÚLGUESE Santiago, 12 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
KLEBER SERAFIN
ANTICH CHUMBIA

Sr. Kleber Antich
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
TIWINTZA

CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmó "ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TIWINTZA PDOT 2023-2027." que antecede, el Sr. Kleber Antich Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 12 de marzo del 2025., y entrará en vigencia indefectiblemente, a partir del su publicación en el registro oficial



Firmado electrónicamente por:
FABRICIO TEODORO
BALLADARES MEDINA

Abg. Fabricio Balladares Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.